



Para despachos de oficio quatro mil.

SEXTO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETEN-
TA Y DOS.

En la Villa de Cehegin a veinte y siete de diez.
 de mil setecientos y dos, los señores don Alonso
 Josef Carrero quintero, Melgarejo, y don Antonio
 Josef Pareja de. ordenamos en ellas sus
 y ambos estados = digenon: que en cumplimiento
 con las R. c. o. n. s. asta aqui comunicadas
 que se eze de diputados, y por orden del
 comun q. sus Mage. obedezan con el debido
 respeto y reverencia acostumbrada de
 sean de mandax y mandaron q. se eze
 p. n. e. de esta R. c. se publique en los sitios
 acostumbrados de ella y aya abunda
 n. i. e. se fize redublar, o edictos en q.
 se eze q. se p. n. e. de la R. c. de la R. c. de la R. c.
 se p. n. e. de q. se p. n. e. de los diez seculares
 con tribuientes de ella y a esze p. n. e. de
 los R. c. sus cuiddos, y dependientes del
 Ayuntamiento con sabaxio respeto q. estos
 no pueden nombrar ni ser nombrados
 acudan a la R. c. de la R. c. de la R. c. de la R. c.
 la tarde del sig. dia veinte y ocho deste
 mes desde la hora de la R. c. de la R. c. de la R. c.
 de la R. c. y asi subsistam las demas
 tardes asta q. se concluya el acto q. se
 estando como estan dha. R. c. de la R. c. de la R. c.
 en el Ayuntamiento en dha. R. c. de la R. c. de la R. c.
 zedida y continuada el to. q. de Campaña
 pueden con lib. e. de los diez nom
 brax y con efecto nombrar veinte

